

REGLAMENTO ACADÉMICO DE FACULTAD

ÍNDICE

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II	5
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	5
Capítulo I	5
De la organización	5
Capítulo II	5
De los órganos de dirección	5
Capítulo III	8
De los órganos de apoyo	8
CAPÍTULO IV	8
De los órganos de línea	8
TÍTULO III	10
DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS	10
CAPÍTULO I	11
De los docentes	11
CAPÍTULO II	11
De los estudiantes	11
CAPÍTULO III	12
De los egresados y graduados	12
TÍTULO IV	13
DE LAS COMPETENCIAS	13
Capítulo I	13
Del régimen de estudios	13
Capítulo II	14
De las competencias administrativas	14
Capítulo III	15
De la evaluación y promoción docente	15
TÍTULO IV	15
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15
Capítulo I	15
De las infracciones	15
Capítulo II	16
De las sanciones	16
Capítulo III	16
Del procedimiento disciplinario	16
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	16
DISPOSICIONES FINALES	17



REGLAMENTO ACADÉMICO DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S. A. C.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Establecer las funciones académico-administrativas a cargo de las facultades de la Universidad César Vallejo S.A.C. que, en adelante, se denominarán la Facultad.

Artículo 2. Finalidad

Ordenar, disciplinar y orientar el desarrollo pleno de las acciones que se realizan en una Facultad, que es la unidad básica de la estructura universitaria.
Concordar el objeto, principios y fines que emanan del estatuto y reglamento general de la universidad, con los principios básicos y rectores que regirán la administración del proceso de formación académica en cada una de las escuelas que conforman la Facultad.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por los estudiantes, graduados, docentes, autoridades académicas y administrativas de la universidad.

Artículo 4. Base legal

Constituyen base legal del presente reglamento las normas siguientes:

- Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias;
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley 29733, Ley de protección de datos personales;
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;
- Resolución del Consejo Directivo n.º 066-2019-SUNEDU/CD, que aprueba los “Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales”;
- Ley 25350, Ley de creación de la Universidad César Vallejo;
- Resolución del Consejo Directivo n.º 077-2019-SUNEDU/CD, que otorga licencia institucional de funcionamiento;
- Reglamento General de la UCV;
- Reglamentos académicos internos; y,
- Procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 5. Responsabilidad

Los responsables de velar por el cumplimiento del presente reglamento son los decanos, directores de escuela, * **Jefes de Escuela**, jefaturas de programas académicos y personal docente de la universidad, así como representantes de graduados.

Artículo 6. Términos de referencia

Aniversario de la Universidad César Vallejo: Celebración del aniversario de creación de la Universidad César Vallejo, cada 12 de noviembre, en mérito a la publicación de la Ley n.º 25350 en el diario oficial El Peruano.

Deber: Obligación establecida por normas de una institución, preceptos o leyes.

Decano: Máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la facultad ante el Consejo Universitario.

Derecho: Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

Escuela profesional: Es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional. Asimismo, se encarga de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Facultad: Órgano de línea y unidad básica de la estructura universitaria dedicada a actividades académicas de formación profesional, posgrado, investigación, educación continua y extensión universitaria; está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Formación continua: Actividad de aprendizaje que permite actualizar y mejorar, tanto en aspectos teóricos como prácticos, los conocimientos, las competencias y las aptitudes de los profesionales que han egresado de la universidad, buscando que dicha actividad logre compatibilizar las exigencias del mercado laboral y las demandas sociales con la formación individual del profesional.

Infracción: Acción u omisión que tiene como consecuencia la transgresión o incumplimiento de una norma legal, interna, moral o compromiso.

Libertad académica y de cátedra: Derecho a la plena libertad de investigación intelectual; derecho a desarrollar y presentar sus temas académicos a los estudiantes de la mejor manera que consideren adecuada, de acuerdo con el programa, curso o tema publicado y relacionado a su área de experiencia académica y/o profesional.

Órgano de gobierno: Autoridad con potestad para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características, necesidades y competencia. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

Participación: Conjunto de acciones llevadas a cabo por los miembros de la comunidad universitaria, que no están necesariamente involucrados en el gobierno de la universidad, y cuya acción pretende influir en el proceso académico, administrativo o imagen de la universidad.

Pasantía de docentes: Modalidad formativa que vincula a los docentes de la universidad con los cambios socioeconómicos, tecnológicos y organizacionales que se producen en el sector productivo a fin de que puedan introducir nuevos contenidos y procedimientos de enseñanza y aprendizaje en favor de los estudiantes.

Programa académico (programa de estudios o carrera): Programa que conduce a la obtención de un grado académico de bachiller, maestro o doctor, con un diseño curricular conforme a lo señalado en los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley Universitaria.

Protocolo de seguridad: Conjunto de acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión, tanto personales como ambientales, para preservar su salud, y conservar así los recursos humanos y materiales. Los protocolos son diseñados tomando en cuenta los riesgos a los que el personal está expuesto.

Sanción: Castigo establecido por incumplimiento de un deber u obligación, o por infringir una ley o una disposición institucional.

Tribunal de Honor Institucional: Órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda denuncia por infracción en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Decano, Rector o Consejo Universitario, según corresponda.

Universidad: Comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes,

estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I De la organización

Artículo 7.

Las facultades se organizan de conformidad con la estructura siguiente:

1. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN
 - a. Consejo de Facultad.
 - b. Decanato.
2. ÓRGANOS DE APOYO
 - a. [Secretaría de Facultad.](#)
 - b. Centro de laboratorios y talleres especializados.
 - c. Educación Continua.
3. ÓRGANOS DE LÍNEA
 - a. Escuelas profesionales.
 - b. Extensión universitaria.
 - c. Sección de posgrado.
 - d. Centros productivos.

Artículo 8. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad; la conducción y su dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el estatuto y la ley. Está integrado por: el decano, quien lo preside; [los directores](#) * de escuela, un docente, un estudiante y [un graduado de la universidad](#) (el representante de la asociación de graduados de la universidad). *

Los requisitos para la designación de los integrantes del Consejo de Facultad están desarrollados en el [presente](#) reglamento *.

Artículo 9. Representante de estudiantes en el Consejo de Facultad

Para participar como representante en el Consejo de Facultad, debe ser un estudiante de la universidad, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria firme.

*

El cargo de representante estudiantil es anual y no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 10. Atribuciones del Consejo de Facultad

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- Aprobar el perfil profesional;
- Promover la libertad académica y de cátedra *;
- Proponer al Consejo Universitario el reglamento de la facultad; y,
- Conocer y resolver los asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 11. Sesiones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria de manera presencial, virtual (**no presencial**) o mixta, por lo menos una vez en el semestre académico y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el decano.

Podrán realizarse sesiones no presenciales con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión.

Artículo 12. Quorum para las sesiones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad sesionará con un *quorum* de la mitad más uno del número total de sus miembros.

Artículo 13. Votación para las sesiones del Consejo de Facultad

Los acuerdos del Consejo de Facultad serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, el decano tendrá voto dirimente.

Las votaciones podrán ser:

- Por asentimiento a una propuesta;
- A mano alzada; o,
- Secretas.

Se entenderán como aprobadas por asentimiento las propuestas que realice el decano o las propuestas que las comisiones de facultad eleven a la misma, cuando, una vez enunciados, no susciten objeción ni oposición. En caso contrario se procederá a la votación ordinaria, que será a mano alzada, salvo que el decano disponga que sea secreta, a iniciativa propia o porque así lo solicite algún miembro del Consejo, cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

Cuando se produzca empate en una votación, el decano dirimirá el voto. En caso de ausencia del decano, se repetirá inmediatamente la votación. Si repetida la votación persiste el empate, se entenderá rechazada la propuesta tratada.

Artículo 14. El decano

El decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la facultad ante el Consejo Universitario.

Los decanos son designados por la Junta General de Accionistas; los requisitos para ser designados como tales son las siguientes:

Requisitos para ser decano:

- Ser ciudadano en ejercicio;

2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría;
3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido; y,
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

El requisito para ser decano establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:

- a. Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o,
- b. Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o,
- c. Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad.

Artículo 15. Atribuciones del decano

Las atribuciones del decano son las siguientes:

1. Presidir el Consejo de Facultad;
2. Dirigir académica y administrativamente la facultad, a través de los directores de las escuelas profesionales;
3. Representar a la facultad ante el Consejo Universitario;
4. Presentar al Consejo de Facultad su informe de gestión;
5. Administrar el proceso de formación profesional en los programas académicos, * educación continua y a distancia de su facultad;
6. **Promover la libertad académica y de cátedra;**
7. Impulsar, aprobar y desarrollar actividades de extensión universitaria;
8. Formular y ejecutar investigaciones de acuerdo con las políticas respectivas;
9. Gestionar los centros productivos de la facultad;
10. Proponer y aplicar, según corresponda, los procedimientos, planes y estrategias para implementar las políticas de aseguramiento de la calidad, las condiciones básicas de calidad, los procesos de licenciamiento, los procesos de autoevaluación, evaluación con fines de acreditación y certificación de la calidad de las carreras profesionales, programas de posgrado y de la universidad, así como del sistema de gestión de la calidad de la universidad;
11. Presentar y sustentar ante el vicerrector académico el plan estratégico, plan operativo de la facultad y planes de los programas académicos a su cargo;
12. Supervisar el funcionamiento de las escuelas profesionales y programas de su competencia en la sede y filiales;
13. Asistir a las sesiones de * **la Junta General de Accionistas**, con voz cuando sea invitado;
14. Proponer los reglamentos o sus modificaciones que resulten necesarias para mejorar la gestión de su área al vicerrectorado académico; y,
15. Las demás que le otorguen la ley y el reglamento general, o que le encomiende la Junta General de Accionistas * o el Consejo Universitario.

Capítulo III De los órganos de apoyo

Artículo 16. Órganos de apoyo

Las facultades tienen como órganos de apoyo al Centro de laboratorios y talleres especializados, encargado de la administración de ambientes especializados en los campus; y al área de Educación Continua, que promueve la capacitación y actualización de los graduados.

Las funciones de los órganos de apoyo se encuentran establecidas en los reglamentos específicos.

CAPÍTULO IV De los órganos de línea

Artículo 17. Escuelas profesionales

La escuela profesional es la encargada del diseño y actualización curricular del programa académico, segundas especialidades y educación continua.

La escuela puede organizar un Centro de Investigación con la finalidad de la realización de actividades de I+D de carácter disciplinar o multidisciplinar. El Centro de Investigación puede estar conformado por uno o más grupos de investigación que trabajan colaborativamente para desarrollar una o más líneas de investigación afines entre sí, para lo cual tienen acceso a la infraestructura necesaria.

Artículo 18. Dirección de Escuela profesional

Las escuelas profesionales son dirigidas por un director de escuela, designado por la Junta General de Accionistas, entre los docentes principales de la facultad que tengan el grado de doctor en la especialidad. En la sede o filial donde no se ubique el director de escuela, las labores operativas estarán a cargo de un * **Jefe de Escuela**.

El requisito de contar con el grado de doctor en la especialidad puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:

- Doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentra el programa académico que va a dirigir; o,
- Doctorado que tenga afinidad o complementariedad con el contenido de programa académico que se ha impartido en la escuela profesional o que se va dirigir; o,
- Doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la escuela profesional.

Artículo 19. Funciones del director de escuela

La naturaleza y funciones del director de escuela se encuentran reguladas en el reglamento general y reglamentos internos de la UCV. Para el cumplimiento de los fines de la universidad, el director debe:

- Planificar, dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades propias de la escuela;

2. Ejecutar los procedimientos, planes y estrategias para el cumplimiento de las políticas de aseguramiento de la calidad, las condiciones básicas de calidad, los procesos de licenciamiento, los procedimientos de autoevaluación, evaluación con fines de acreditación y certificación de la calidad del programa a su cargo, así como el sistema de gestión de la calidad de la universidad;
3. **Promover la libertad académica y de cátedra;**
4. Proponer la adquisición de equipamiento del programa y efectuar su implementación;
5. Proyectar el horario de clases y asignación de ambientes de su respectivo programa;
6. Evaluar los proyectos de investigación docente y docente-estudiante, y elevarlos al Vicerrectorado de Investigación;
7. Coordinar la labor de investigación en el programa académico, evaluar y aprobar los proyectos de investigación, informes de investigación y desarrollo de las investigaciones de los estudiantes (tesis), así como la designación del jurado respectivo;
8. Presentar y sustentar ante el decano el plan operativo de la escuela, elaborado con la participación de los representantes de estudiantes, graduados, docentes, administrativos y de otros grupos de interés;
9. Diseñar y evaluar los currículos del programa académico y otros programas a su cargo, así como su evaluación, actualización, adecuación y otras modificaciones;
10. Proponer al decano el currículo del programa académico y sus modificaciones, quien lo elevará al vicerrector académico para su aprobación por el Consejo Universitario y su ratificación por la Junta General de Accionistas;
11. Dirigir y coordinar con el decano el trabajo de los docentes de la escuela para la formulación de los sílabos o módulos para su evaluación correspondiente;
12. Dirigir la unidad de investigación de la escuela en la sede y filiales, siguiendo los lineamientos del Vicerrectorado de Investigación;
13. Integrar y dirigir la comisión de convalidación de experiencias curriculares del programa académico;
14. Proponer y dar visto bueno de la carga lectiva del programa académico para la aprobación por el director general;
15. Coordinar el desarrollo y evaluación de las prácticas preprofesionales;
16. Dirigir y coordinar la organización y desarrollo de eventos académicos, círculos de estudio y otros del programa académico;
17. Cumplir funciones docentes de acuerdo a las directivas emitidas por el Vicerrectorado Académico;
18. Elaborar y reportar los indicadores de gestión del área y otras evidencias que se requieren para el aseguramiento de la calidad; y,
19. Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico o el Decanato según corresponda, así como las establecidas en los reglamentos de la universidad.

Artículo 20. Funciones del * Jefe de Escuela

En la sede o filial donde no se ubique el director de escuela, las labores operativas estarán a cargo de un * **Jefe de Escuela (JE)**; para ser * **jefe** se requiere tener como mínimo el grado de maestro en la especialidad o afín, y será designado por la Junta General de Accionistas. El * **JE** depende jerárquicamente del **Director General** y funcionalmente del director de escuela.

Artículo 21. Atribuciones del * Jefe de Escuela

Para el cumplimiento de los fines de la universidad, el * **jefe**:

1. Implementar las políticas y administrar el programa en coordinación con los directores de escuela;
2. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades propias de la escuela;
3. Proponer la adquisición de equipamiento de la carrera profesional y efectuar su implementación;
4. Proyectar el horario de clases y asignación de ambientes de su respectiva programa y campus;
5. Proponer al director de escuela la carga lectiva de la carrera profesional;
6. Presentar y sustentar ante el director de escuela el plan operativo de la escuela, elaborado con la participación de los representantes de estudiantes, graduados, docentes, administrativos y de otros grupos de interés;
7. Participar en las comisiones curriculares, silábicas y de pruebas de nivel de logro, entre otras, según la designación del director o decano;
8. Coordinar con el director de escuela el trabajo de los docentes de la escuela para la formulación de los sílabos o módulos para su evaluación correspondiente;
9. Integrar la comisión de convalidación de EC de la carrera profesional;
10. Coordinar el desarrollo y evaluación de las prácticas preprofesionales;
11. Organizar y desarrollar eventos, círculos de estudio y otros del programa académico;
12. Cumplir funciones docentes de acuerdo con las directivas emitidas por el Vicerrectorado Académico;
13. Promover la internacionalización e intercambio de docentes;
14. Elaborar y reportar los indicadores de gestión del área y otras evidencias que se requieren para el aseguramiento de la calidad; y,
15. Otras que le asigne el director de escuela o director general según corresponda, así como las establecidas en los reglamentos de la universidad.


**Artículo 22. Unidad de Extensión Universitaria**

Es la unidad encargada de organizar y ejecutar las actividades de extensión universitaria. Depende jerárquicamente del decanato. Las funciones y atribuciones están reguladas en los reglamentos correspondientes.


**Artículo 23. Sección de Posgrado**

La Sección de Posgrado es el órgano que representa a la facultad ante el consejo de la Escuela de Posgrado. Propone la ejecución de diplomaturas, programas de segunda especialidad profesional y programas de posgrado. Depende jerárquicamente del decano. Está dirigida por un jefe de sección designado por el * decano, mediante resolución de decanato.

Sus atribuciones están establecidas * en el reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 24. Centros productivos

Los centros productivos son órganos de la facultad donde se realiza la producción de bienes y/o prestación de servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación.

**TÍTULO III
DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y GRADUADOS**

CAPÍTULO I De los docentes

Artículo 25. Naturaleza

El docente es el agente fundamental del proceso educativo, tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano; por tanto, en todas sus acciones deberá mostrar probada idoneidad profesional y reconocida solvencia moral.

Artículo 26. Funciones del docente

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, [promoviendo la libertad académica y de cátedra](#) en los ámbitos que les corresponde; así como las establecidas en el Reglamento del Régimen Docente y procedimientos de la universidad.

Artículo 27. Régimen docente

Los requisitos, deberes, derechos, clases, categorías, régimen disciplinario y participación de los docentes en los órganos de gobierno de la universidad se encuentran regulados por lo dispuesto en la ley universitaria, el estatuto, el reglamento general y los reglamentos internos.

Las condiciones del servicio docente, los incentivos a la excelencia académica y las incompatibilidades respectivas se regulan de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la ley universitaria, estatuto de la universidad y el reglamento general.

Artículo 28. Dedicación

El régimen de dedicación de los docentes ordinarios o contratados está establecido en el Estatuto y Reglamento del Régimen Docente.

CAPÍTULO II De los estudiantes

Artículo 29. Estudiante

Estudiante es la persona que cuenta con la constancia o ficha de matrícula, documento que establece que cumple con estar matriculado en una determinada escuela profesional. Para ser considerado estudiante regular, deberá estar matriculado como mínimo en doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.

Artículo 30. Condición de estudiante de la UCV

Es estudiante universitario de **pregrado** quien se encuentra matriculado en la universidad, para lo cual ha concluido los estudios de educación secundaria, ha aprobado el proceso de admisión y ha alcanzado una vacante.

Los estudiantes de los programas de **posgrado** y de segunda especialidad son quienes han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado una vacante y se encuentran matriculados.

La condición de estudiante se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico y de actividades de formación universitaria y dura hasta que apruebe los créditos establecidos en su currículum profesional.

Los estudiantes extranjeros responden al reglamento del programa académico internacional de la universidad.

Artículo 31. Matrícula condicionada por rendimiento

La desaprobación de una misma experiencia curricular por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la experiencia curricular que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente; si desapruueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

Artículo 32. Admisión, régimen de estudios, participación y régimen disciplinario

El ingreso a la universidad se encuentra normado por el Reglamento de Admisión. El régimen de matrícula de los estudiantes está normado por el artículo 94 del estatuto de la universidad y el Reglamento del Régimen de Estudios.

Los derechos, deberes, obligaciones, régimen disciplinario y separación se encuentran regulados en el Reglamento del Estudiante. Las condiciones para la participación estudiantil en el gobierno de la facultad se encuentran reguladas en el presente reglamento.

Artículo 33. Apoyo a la docencia

Los ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

Para ser ayudante de cátedra o de laboratorio se debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación la realiza el * **Jefe de Escuela por invitación** o, vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el estatuto.

El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

**CAPÍTULO III
De los egresados y graduados****Artículo 34. Egresados**

Estudiante que ha completado satisfactoriamente el conjunto de experiencias curriculares y complementarias de un programa de estudios, según se precisa en el currículum de estudios. Participan en los órganos de la facultad el representante de los egresados que han obtenido su grado académico.

Artículo 35. Participación de egresados

La participación de los egresados se realiza mediante designación o elección de la asociación de graduados que haya sido oficializada por el Consejo Universitario.

Artículo 36. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente de la universidad, cumplimiento los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 37. Régimen de los graduados

La condición de graduado, su asociación, derechos y deberes, así como su participación en los estamentos de la universidad se regulan por lo dispuesto en la Ley Universitaria, su estatuto oficializado por resolución del Consejo Universitario, el reglamento general y los reglamentos internos.

Artículo 38. De la asociación de graduados

Es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en las condiciones establecidas en el presente reglamento. La universidad promueve una asociación de graduados regida por la Ley Universitaria y los artículos 95 al 98 del estatuto de la universidad.

Artículo 39. Funciones de la asociación de graduados

Se encuentran establecidas en el estatuto de la Asociación de Graduados debidamente oficializado por el Consejo Universitario. Entre las funciones deben considerarse:

1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados;
2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad;
3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria;
4. **Respetar el principio de autoridad, la libertad académica y de cátedra.**
5. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad;
6. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos; y,
7. Exponer ante el Consejo de Facultad los proyectos o acuerdos vinculados a los fines de la universidad.

Artículo 40. Directiva de la asociación de graduados

La directiva está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres escuelas. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos.

Artículo 41. Infracciones de egresados y graduados

Los egresados pueden ser procesados por infracciones cometidas durante su permanencia como estudiante o en representación de la universidad. El comité de ética de la asociación de graduados aplicará su reglamento de infracciones y sanciones para los egresados asociados; el Tribunal de Honor **Institucional** * conocerá los casos y aplicará el Reglamento del Estudiante para los no asociados.

**TÍTULO IV
DE LAS COMPETENCIAS****Capítulo I
Del régimen de estudios****Artículo 42. Régimen de estudios**

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA



El régimen de estudios de pregrado, posgrado * se encuentra regulado por el Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo 43. Evaluación curricular

La evaluación curricular se desarrolla de acuerdo al procedimiento PP-PR-01.01 "Evaluación y Actualización del Currículo" y guías del SGC.

Artículo 44. Diplomaturas de pregrado

Las diplomaturas de pregrado son estudios cortos de capacitación o especialización profesional en áreas prácticas de una disciplina o multidisciplinarias. Están dirigidas a estudiantes regulares, su duración se establece en horas y semanas de conformidad al reglamento correspondiente. Son aprobadas mediante resolución decanal.

Artículo 45. Diplomaturas de posgrado

Las diplomaturas de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Son aprobadas mediante resolución [de consejo universitario](#) *.

Capítulo II**De las competencias administrativas****Artículo 46. Aprobaciones de proyectos**

Los decanos son competentes para aprobar o refrendar:

1. Proyectos para eventos académicos organizados por estudiantes o graduados;
2. Aprobación de diplomaturas que no reconozcan créditos;
3. Ejecución de eventos académicos debidamente presupuestados;
4. Tablas de equivalencia entre planes de estudios de programas a su cargo;
5. Tablas de [equivalencia](#) o convalidación con estudios superiores de otras instituciones con las que se cuente con convenio expedito para optar grado o título profesional;
6. Actualización de equivalencias u homologación de estudios en el marco de convenios de doble titulación;
7. Certificados de estudio;
8. Diplomas; y,
9. Otros documentos según reglamentos, procedimientos o lineamientos de la universidad.

Artículo 47. Designación de comisiones

Mediante resolución decanal, se designarán las comisiones de:

1. Evaluación curricular;
2. Elaboración, actualización o modificación de un currículo, según corresponda;
3. Elaboración del plan estratégico de la facultad;
4. [Equipo de especialistas para convalidación](#) * por semestre académico;
5. Comité interno de autoevaluación del programa; y,
6. Otras según las necesidades y competencias del decano.

Artículo 48. Aprobaciones del Director

El director de escuela profesional podrá aprobar:

1. Designación de asesores;
2. Designación de jurados;
3. Dictámenes de investigación;

4. Registro de título de trabajo de investigación;
5. Comisión de revisión de sílabos;
6. Comisión de revisión de evaluaciones impugnadas;
7. Cartas de presentación para prácticas preprofesionales o movilidad académica;
- y,
8. Otras por delegación del decano o establecidas en los reglamentos internos.

Artículo 49. Delegaciones de competencias administrativas

Las competencias administrativas reguladas en el presente capítulo a cargo del Decano y Director de Escuela podrán ser delegadas de acuerdo a los reglamentos específicos y procedimientos.

**Capítulo III
De la evaluación y promoción docente****Artículo 50. Evaluación y promoción docente**

La evaluación y promoción de los docentes se encuentra regulada por el Reglamento del Régimen Docente.

Artículo 51. Informe de resultados

Los directores de escuela y jefaturas de áreas académicas son responsables de la ejecución de la evaluación del desempeño del personal docente y la elaboración del informe final que será remitido a Gestión del Talento Humano.

**TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Capítulo I
De las infracciones****Artículo 52. Función sancionadora**

La función sancionadora de estudiantes regulares se encuentra normada en el Reglamento del Estudiante.

Artículo 53. Infracciones

Las infracciones se encuentran establecidas en el Reglamento del Estudiante. El Consejo de Facultad tomará por cuenta separada las denuncias presentadas por sus miembros.

Artículo 54. Faltas o delitos

En el caso de faltas o delitos cometidos dentro de los locales de la universidad, se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente y se comunicará al Ministerio Público para la acción correspondiente.

Si existen hechos probados por resoluciones judiciales consentidas que vinculan al estudiante con una falta o delito, cometido fuera de la universidad y en su rol de representante de ella, se considerará como falta grave y será pasible de separación.

Artículo 55. Hostigamiento

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

Los casos de hostigamiento sexual ante estudiantes, docentes o personal administrativos serán de conocimiento del Comité de intervención frente al hostigamiento sexual. El procedimiento y sanciones se encuentran regulados en las normas internas.

El Consejo de Facultad tomará por cuenta separada las denuncias presentadas por sus miembros.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 56. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el Reglamento del Estudiante y el presente reglamento serán sometidos a proceso disciplinario y estarán sujetos a las sanciones de amonestación escrita, suspensión hasta por un año o separación definitiva de la universidad. La graduación de las sanciones se regula en el Reglamento del Estudiante.

Además de las sanciones antes mencionadas, y atendiendo a la naturaleza de la infracción, el órgano competente declarará la nulidad de oficio del acto que sea consecuencia de la comisión de la infracción.

Artículo 57. Determinación de la sanción

Las sanciones son propuestas mediante dictamen del Tribunal de Honor Institucional, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

El decano impone la sanción de amonestación escrita y, en segunda instancia, es resuelta por el rector.

El rector impone la sanción de suspensión o separación definitiva, y, en segunda instancia, es resuelta por el Consejo Universitario.

Capítulo III Del procedimiento disciplinario

Artículo 58. Procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario y sus etapas se regulan en el Reglamento del Estudiante

Artículo 59. Registro de sanciones

Las sanciones consentidas serán registradas en el historial del estudiante por la Secretaría General de la universidad y la oficina de Registros Académicos.

Artículo 60. Nulidad de oficio de actos administrativos

En el supuesto que la comisión de la infracción haya servido de base para la realización de algún acto administrativo por parte de la universidad, una vez que la sanción quede consentida o adquiera la calidad de cosa decidida, el órgano que resolvió en última instancia remitirá lo actuado al órgano que realizó el acto administrativo para que declare la nulidad de oficio de dicho acto. La nulidad se declarará aun cuando el estudiante ya haya egresado de la universidad, respetando la normatividad vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

PRIMERA: Ante la carencia de docentes que cumplan los requisitos del artículo 69 de la Ley Universitaria, de manera excepcional y temporal, puede encargarse el **decanato** a un docente que no cumpla con los requisitos, según lo previsto por el estatuto de la universidad.

SEGUNDA Ante la carencia de docentes principales en la facultad, de manera excepcional y temporal, puede encargarse la **dirección de escuela** a un docente que no cumpla con los requisitos, según lo previsto en el estatuto de la universidad.

TERCERA: Mientras no se oficialice la asociación de graduados de la UCV, los representantes de los graduados serán designados por invitación del decano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia a partir del semestre académico **2023-II**.

SEGUNDA: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico, con el informe del decano, y en última instancia por el Consejo Universitario.

